



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023024763 DE 6 de Junio de 2023
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20221147561 de fecha 19/07/2022, el señor JUAN FELIPE ZÁRATE VILLAMIZAR, actuando en calidad de apoderado, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de HIDRATAR Y VENDER.

Mediante Auto de requerimiento No. 2022010218 de 30 de Noviembre de 2022, este Instituto requirió al Interesado de la siguiente manera:

1. Aportar autorización del fabricante para hidratar el producto, indicando el grado alcohólico final (35%VOL), dado que en el documento aportado no se evidencia este último dato.
2. Informar cuáles son los controles de calidad rutinarios realizan y cuáles son los que realizan en el laboratorio de control de calidad externo, además, qué equipo de medición cuenta en el laboratorio de control de calidad, según lo expresado en la información técnica.

Mediante escrito No. 20231024411 de 06/02/2023, el señor JUAN FELIPE ZÁRATE VILLAMIZAR, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al requerimiento en mención, siendo la misma satisfactoria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado, da cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 1686 de 2012.

La información de Lote de producción emitida por el fabricante:

Para interpretar un Lote de Producción se designan seis números los cuales tienen cada uno su significado particular, así:

Primer y Segundo dígitos, corresponde al día de producción.

Tercer y Cuarto dígitos, corresponde al mes de producción.

Quinto - Octavo dígitos, corresponden al año de producción.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al PRODUCTO: TEQUILA GOLD MARCA 7 PECADOS 35%VOL,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012336

Página 1 de 2



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2023024763 DE 6 de Junio de 2023

Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.

TIPO DE REGISTRO: HIDRATAR Y VENDER
TITULAR(ES): VINOS DE LA CORTE S. A. EN REORGANIZACIÓN SIGLA VINCORTE S.A. con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
HIDRATADOR (ES): VINOS DE LA CORTE S. A. EN REORGANIZACIÓN SIGLA VINCORTE S.A. con domicilio en SANTANDER DE QUILICHAO - CAUCA
GRADO ALCOHOLICO: 35 % Vol
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-TEQUILA
EXPEDIENTE No.: 20233170
RADICACIÓN No.: 20221147561

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto TEQUILA GOLD MARCA 7 PECADOS 35%VOL en su presentación comercial de 200 ml, 375 ml, 700 ml, 750 ml, 1000 ml, 2000 ml, 3000 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 6 de Junio de 2023

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó:Técnico: Ximena Bardales; VoBo legal Iván Salazar